

A DESPACHO, Popayán, 20 de enero de 2021.- A Despacho de la señora Juez la presente demanda radicada con el No. 2020-442, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj, Provea.

MARÍA DEL MAR NAVIA TROCHEZ
La Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veinte de enero de dos mil veintiuno

PROCESO: VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO DE PROMESA DE
COMPRVENTA
DEMANDANTE: JAVIER GONZALO SANTACRUZ ANGULO
DEMANDADO: LILIANA SANTACRUZ RESTREPO
RADICADO: 2021-0017 -00

Interlocutorio No. 0042

PUNTO A TRATAR:

Revisado el acápite de la cuantía dentro de la presente demanda de la referencia, propuesta por el señor JAVIER GONZALO SANTACRUZ ANGULO, en contra de LILIANA SANTACRUZ RESTREPO, se establece que el monto de la cuantía se determinó en la suma de \$15.000.000 por la parte actora.

El art. 26 del C. General del Proceso consagra la forma como se debe fijar la cuantía en su numeral 1º.:

“Artículo 26. Determinación de la cuantía. *“La cuantía se determinará así:*

- 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.*

En concordancia con el citado canon, el artículo 25 ejusdem, dispone que cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía los que versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 40 salarios smlmv (40smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta smlmv., luego el asunto que nos ocupa se enmarca dentro de esta equivalencia y debe ser remitido al funcionario competente.

Ahora bien, el Acuerdo N° PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo N° PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, y Acuerdo No. PCSJA19-11212 de febrero 12 de 2019 por medio de los cuales se transformaron transitoriamente algunos Juzgados civiles municipales en JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN, se debe remitir el asunto a la Oficina Judicial para el reparto correspondiente entre las células judiciales citadas.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL MIXTO DE POPAYAN,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente DEMANDA VERBAL RESOLUCION DE CONTRATO propuesta por JAVIER GONZALO SANTACRU ANGULO actuando con mediación de apoderado judicial, en contra de LILIANA SANTACRUZ RESTREPO, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda al despacho competente JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS DE POPAYÁN (OFICINA DE REPARTO) por intermedio de la OFICINA DE LA DESAJ Popayán.

TERCERO: ANÓTESE su salida y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

elz

Firmado Por:

**GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

30504c5db694d636a137f8fd8e9dc6ae86fe0e87a538c81e6f66636490c36420

Documento generado en 20/01/2021 04:40:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**